



269

Mexicali, B.C. 09 de febrero de 2026.
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: MYGM/PP/08/2026.
Asunto: Se remite Iniciativa.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder

Legislativo del Estado de Baja California

P R E S E N T E.

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO.

OBJETO: La presente iniciativa tiene como finalidad reconocer y atender la violencia en el noviazgo como una modalidad específica de violencia, dotando al Estado de herramientas jurídicas claras para su prevención, sanción y erradicación.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E

Maria Yolanda Gaona M.

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*





"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permite presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es un mal que se ha padecido durante décadas y que desafortunadamente no se ha logrado erradicar, no se limita solamente al ámbito familiar ni al matrimonio, sino que en muchas ocasiones inicia desde el noviazgo, con pequeñas agresiones que crecen poco a poco.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

En relaciones de noviazgo, en donde no existe cohabitación ni vínculo jurídico formal, se ejercen actos de control, manipulación, amenazas, agresiones físicas, psicológicas, sexuales y patrimoniales que, si no son denunciadas, pueden tener desenlaces fatales.

La violencia en el noviazgo se entiende como “todo acto, omisión, actitud o expresión que genere, o tenga el potencial de generar, daño emocional, físico o sexual a la pareja afectiva con la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo marital” (Castro y Casique, 2010: 22).

La denominada “Ley Melanie” tiene su origen en el estado de Tamaulipas, derivada del caso de Melanie Barragán, una joven agredida por su pareja en una relación de noviazgo, hecho que visibilizó las limitaciones normativas para atender la violencia en relaciones afectivas sin vínculo matrimonial. Este hecho motivó reformas legislativas en Tamaulipas para reconocer y sancionar la violencia en el noviazgo como una modalidad de violencia.

Las reformas en el Estado de Tamaulipas fueron publicadas en el periódico oficial de aquel estado el 18 de marzo de 2025, con reformas similares motivadas por el caso en comentó se sumó recientemente el Estado de Baja California Sur en octubre de 2025.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Estas reformas, como se adelantó, tuvieron como inspiración el desafortunado caso conocido de Melanie Barragán; sin embargo, los datos nos muestran que, como en ese caso, existen otros que no llegan a ser conocidos exponencialmente pero que se sufren en silencio, casos de extrema violencia en relaciones de pareja sin vínculo matrimonial o cohabitación.

Es por ello, que esta iniciativa tiene como finalidad reconocer y atender la violencia en el noviazgo como una modalidad específica de violencia, dotando al Estado de herramientas jurídicas claras para su prevención, sanción y erradicación.

En el Estado de Baja California, el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contemplan de manera amplia la violencia familiar; sin embargo, esta parte inicialista considera necesario se establezca expresamente la palabra “noviazgo” y se defina el mismo, a efecto de que los supuestos de violencia ejercida en relaciones afectivas o de noviazgo sean atendidos sin necesidad de interpretaciones.

La presente iniciativa no duplica ni contradice las figuras ya existentes, sino que las complementa y armoniza, reconociendo expresamente la violencia en el noviazgo, tomando como base los principios, definiciones y medidas ya previstas para la violencia familiar, a fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todas las etapas y formas de sus relaciones afectivas sin importar si existe un vínculo jurídico legal entre ellas como lo es el matrimonio.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Con esta reforma, se busca que Baja California atienda una realidad social urgente y que se fortalezca la protección de las mujeres jóvenes y adolescentes, y cumplamos con la obligación constitucional y convencional de prevenir y sancionar la violencia de género tal y como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales citados en párrafos precedentes.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La iniciativa que nos ocupa encuentra sustento en el marco constitucional, convencional y legal vigente, atendiendo a la obligación del Estado de Baja California de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas aquellas que se ejercen en el ámbito de las relaciones de noviazgo. Por ello, en ánimo de cumplimentar dicha obligación de la forma más amplia posible y sin dejar espacio para interpretaciones que pudieran ser perjudiciales para las víctimas, es que se presenta esta iniciativa.

En cuanto al marco relativo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º constitucional establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación motivada por género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

En el caso de la iniciativa que se propone, la omisión normativa para abordar la violencia en el noviazgo constituye una forma de discriminación indirecta que debe ser corregida mediante acciones legislativas.

Por su parte, el artículo 4º constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, y obliga al Estado a generar las condiciones necesarias para que dicha igualdad sea real y efectiva.

Si bien, la violencia en las relaciones de noviazgo puede afectar tanto a hombres como a mujeres, es conocido que la violencia ejercida en relaciones de noviazgo afecta de manera desproporcionada a las mujeres, particularmente a adolescentes y jóvenes, por lo que su regulación específica resulta indispensable para garantizar el ejercicio pleno de este derecho.

Por otro lado, el artículo 133 constitucional incorpora al orden jurídico nacional los tratados internacionales en materia de derechos humanos, otorgándoles jerarquía constitucional, lo que obliga a las entidades federativas a armonizar su legislación interna con dichos instrumentos.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Atendiendo a ello, México ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por lo que está obligado a adoptar medidas legislativas para eliminar la discriminación contra la mujer, incluyendo aquella que se manifiesta mediante actos de violencia en el ámbito privado y en las relaciones interpersonales. El Comité CEDAW ha señalado que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide el goce de sus derechos humanos.

En ese mismo sentido, cabe recordar que México también ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) que reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y obliga a los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia ejercida por cualquier persona. La violencia en el noviazgo se ubica claramente dentro de este ámbito de protección.

Ahora, a nivel nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los principios, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como las obligaciones de las entidades federativas para garantizar su prevención y atención. Y el máximo órgano jurisdiccional del País, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que las autoridades legislativas tienen la obligación de adoptar medidas reforzadas cuando se trata de grupos en situación



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de vulnerabilidad, como lo son las mujeres víctimas de violencia, y de eliminar vacíos normativos que impidan el acceso real y efectivo a la justicia.

Finalmente, en el ámbito estatal el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituyen los principales instrumentos para la atención de la violencia de género. No obstante, ambos ordenamientos no establecen expresamente la figura de las relaciones de noviazgo.

Por ello, esta iniciativa se fundamenta en la facultad del Congreso del Estado para legislar en materia penal y de derechos humanos, con el objeto de armonizar, complementar y fortalecer el marco normativo existente, sin duplicar figuras ni generar contradicciones, ni mucho menos dejar lagunas legales que puedan dar espacios a una interpretación legal que pudiera ser perjudicial para las víctimas.

En consecuencia, la presente reforma se sustenta en el deber constitucional y convencional del Estado de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, cerrando brechas normativas y otorgando certeza jurídica tanto a las víctimas como a las autoridades encargadas de su atención y sanción.

DATOS DE VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL

EL artículo 1º de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer emitido por la Organización de las Naciones Unidas define a la violencia contra la



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud ha definido a la violencia de pareja como el comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

De acuerdo a un comunicado de prensa de fecha 29 de julio de 2024 publicado por la Organización Mundial de la Salud¹, casi una cuarta parte (24%) –cerca de 19 millones– de las adolescentes que han mantenido una relación de pareja habrán sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja antes de cumplir los 20 años, según pone de relieve un nuevo análisis de la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicado en *The Lancet Child & Adolescent Health*. Casi 1 de cada 6 (16%) sufrió este tipo de violencia en el último año.

En el mismo comunicado se señala que la violencia de pareja puede tener efectos devastadores en la salud de los jóvenes, en su nivel educativo, en sus relaciones futuras y en sus perspectivas vitales. Y que, desde el punto de vista de la salud,

¹ <https://www.who.int/es/news/item/29-07-2024-adolescent-girls-face-alarming-rates-of-intimate-partner-violence>



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

incrementa la probabilidad de lesiones, depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no planificados, infecciones de transmisión sexual y muchas otras afecciones físicas y psicológicas.

En esa misma línea de datos, la Organización Panamericana de la Salud², en nuevas estimaciones sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres en las Américas (2000–2023) ha señalado que la violencia de pareja es la forma más común de violencia contra las mujeres y 1 de cada 4 mujeres de entre 15 y 49 años ha sufrido violencia física o sexual por parte de una pareja íntima al menos una vez en su vida.

En lo concerniente a nivel local, la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN) que es resultado del trabajo colaborativo entre el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha señalado que el 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica 17% sexual y 15% física. Sobre el mismo tema, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo.

El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ha compartido información a través de la página de internet del Gobierno de México para visibilizar el círculo de violencia en el noviazgo³ el cual consiste en las siguientes etapas:

² <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

³ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/violencia-en-el-noviazgo-no-es-amor-no-es-amistad>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- **Fase de acumulación de tensión:** en esta fase el maltratador logra confundir a la víctima al desaprobar cualquiera de sus comportamientos. Esto provoca que la víctima busque alternativas para solucionar lo que está pasando, cuál es el motivo de esa actitud por parte de su pareja, sin embargo, el comportamiento del maltratador se vuelve más agresivo propiciando insultos y menosprecio a cambio. Ante esta situación, la víctima queda paralizada sin saber qué hacer, el sentimiento de culpabilidad irá creciendo perpetuando en la víctima la responsabilidad de la situación que se vivió y logrando, por parte del maltratador el control y la dominación de su pareja a toda costa.
- **2. Fase de explosión violenta:** se producen los malos tratos físicos: golpes, patadas, puñetazos, agresión sexual; de igual manera se darán amenazas para su vida e integridad física. En esta etapa la mujer puede morir a manos del hombre puesto que se encuentra impotente y frágil sin saber qué hacer, ha entrado en la llamada 'indefensión aprendida' debido al tiempo que estuvo sufriendo maltrato psicológico por parte de su pareja.
- **3. Fase de luna de miel o conciliación:** el maltratador intenta reconciliarse con su víctima adoptando el rol de hombre bueno y generoso, prometiéndole que nunca más volverá a hacerlo. Su actuación es tan buena que la mujer cree cierto su cambio.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

- **4. Escalada de la violencia:** una vez conseguida la confianza de la víctima, comenzará de nuevo el ciclo de la violencia, pero con una diferencia, que en este caso la violencia será más grave y las etapas se acortarán llegando a desaparecer la de conciliación.

Como se desprende de la información compartida por Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en con junto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en el noviazgo se vive una etapa de enamoramiento profundo en el que se corre el riesgo de que las jóvenes y adolescentes tienda a justificar y/o ignorar situaciones de violencia.

Aunado a ello, es importante destacar el hecho de la carga ideológica que históricamente se nos ha impuesto a las mujeres de ser la “buena mujer” o la “buena esposa/novia” —basado en concepciones equivocadas sobre los roles de género— lo que conduce a que muchas mujeres soporten y sobrevivan por mucho tiempo situaciones de violencia en sus propios hogares o noviazgos, adjudicándose incluso la culpa por los problemas que se dan en su relación.

Es importante que las jóvenes y adolescentes, así como todas aquellas mujeres sin importar la edad que llevan una relación de noviazgo tengan acceso a la información que han compartido las instituciones de Gobierno, así como las organizaciones civiles a efecto de que sepan detectar situaciones de violencia; pero es también importante que la legislación local en el estado reconozca la violencia



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

en el noviazgo de forma expresa como una forma de violencia y que se sancione como tal.

JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

En el estado actualmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California incluye dentro de la violencia familiar el término “relación de hecho”, mientras que el Código Penal al definir la violencia familiar equiparada prevé el término “relación de pareja”.

En ese sentido, si bien el marco normativo vigente en el Estado de Baja California contempla la violencia ejercida en el ámbito de la relación de pareja y en las relaciones de hecho, dicho concepto no hace una referencia expresa al noviazgo, lo que puede generar ambigüedades en su aplicación, máxime tomando en cuenta que en materia penal rige el principio de legalidad y de estricta aplicación de la ley, conforme al cual las conductas sancionables deben encontrarse descritas de manera clara, expresa y precisa, sin dar lugar a ambigüedades o interpretaciones extensivas en perjuicio de las personas.

En ese sentido, la presente iniciativa no tiene por objeto crear una nueva figura jurídica, ni duplicar las ya existentes, sino otorgar mayor claridad normativa mediante el reconocimiento expreso del noviazgo, a fin de fortalecer la protección



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

de las mujeres, particularmente adolescentes y jóvenes, en relaciones afectivas sin cohabitación o vínculo jurídico formal.

Y dar un mensaje claro a las jóvenes, adolescentes y mujeres de cualquier edad que mantengan una relación de noviazgo, sin importar la duración del mismo. El mensaje es claro, si se sufre violencia en el noviazgo, esa conducta estaría expresamente tipificada como delito en el código penal del Estado y se puede levantar la voz y denunciar con la certeza de que será atendido y no minimizado por la autoridad competente.

Por las razones expuestas en esta iniciativa, es que se propone la adición comentada y que en el siguiente cuadro comparativo se muestran:

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 242 TER.- <i>Violencia familiar equiparada.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con</i></p>	<p>ARTÍCULO 242 TER.- <i>Violencia familiar equiparada.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con</i></p>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

<p><i>quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</i></p> <p><i>I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;</i></p> <p><i>II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;</i></p> <p><i>III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;</i></p> <p><i>IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;</i></p> <p><i>V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y</i></p> <p><i>VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.</i></p> <p><i>La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la representación social.</i></p>	<p><i>quien tenga una relación de noviazgo, relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</i></p> <p><i>I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;</i></p> <p><i>II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;</i></p> <p><i>III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;</i></p> <p><i>IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;</i></p> <p><i>V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y</i></p> <p><i>VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.</i></p> <p><i>Se entenderá por noviazgo la relación personal, sentimental, emocional y afectiva, permanente o transitoria entre dos personas, de entre las cuales existe la voluntad de compartir y/o destinar tiempo juntos por cualquier medio, pudiendo existir o no promesa y/o planes de formalizar su relación mediante la celebración del matrimonio o llevar a cabo un concubinato.</i></p> <p><i>La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la representación social.</i></p>
---	---



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 7. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</i></p>	<p><i>Artículo 7. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</i></p>

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y A LA
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 242 Ter del Código Penal para el Estado Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 242 TER.- Violencia familiar equiparada.- *Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una **relación de noviazgo**, relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:*

I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;

IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Se entenderá por noviazgo la relación personal, sentimental, emocional y afectiva, permanente o transitoria entre dos personas, de entre las cuales existe la voluntad de compartir y/o destinar tiempo juntos por cualquier medio, pudiendo existir o no promesa y/o planes de formalizar su relación mediante la celebración del matrimonio o llevar a cabo un concubinato.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la representación social.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 7 a la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 7. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agreder de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.
DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional